

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22829 RESOLUCION 28 de septiembre de 1992, del Instituto de Cooperación Iberoamericana, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convoca el Premio «Margarita Xirgu» de teatro radiofónico, en su octava edición.

Radio Exterior de España y el Instituto de Cooperación Iberoamericana convocan por octava vez el Premio «Margarita Xirgu» de teatro radiofónico con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los escritores nacidos en España o en cualquiera de las naciones iberoamericanas de habla española.

Quienes no hayan nacido en España ni en Iberoamérica podrán concursar también si se hallan nacionalizados en alguno de los países que componen la comunidad de lengua castellana.

2.ª No podrán concursar las personas que mantengan relaciones laborales con el Ente RTVE o con cualquiera de las Sociedades anónimas que comprende (RNE o TVE). Tampoco podrán concursar quienes se hallen en la misma situación respecto del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

3.ª Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos, y estarán escritos en lengua castellana; no podrán ser adaptaciones ni siquiera en el caso de que la adaptación tenga, como base, algún cuento, novela, etc., original del propio concursante. Deberán, por otra parte, estar libres de todo compromiso anterior contraído con emisoras de radio, de TV, editoriales, empresas teatrales, cinematográficas, periodísticas o cualesquiera otras entidades similares.

4.ª Los trabajos adoptarán el formato del guión radiofónico dramático, y los guiones estarán calculados para que su duración en antena no exceda de treinta minutos, ni sea inferior a veinticinco minutos. Los autores pondrán en juego, con las indicaciones pertinentes, cuantos recursos radiofónicos les parezcan necesarios para que el texto sea realizado lo mejor posible: Música, planos sonoros, efectos especiales, etc.

5.ª No se admitirán más de dos guiones por autor y, de cada guión, se presentará original y cuatro fotocopias. Los autores concursarán mediante el sistema de plica. Los trabajos se harán llegar, por correo, a la siguiente dirección:

Radio Exterior de España.
Concurso «Margarita Xirgu».
Apartado 156.202.
Joaquín Costa, 43.
28002 Madrid.

El plazo de admisión comienza con la publicación de esta convocatoria y finaliza el día 1 de marzo de 1993.

6.ª Los argumentos de los guiones serán de temática libre.

7.ª El jurado calificador estará constituido del modo siguiente:

Un representante de Radio Exterior de España, un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana, un crítico teatral, un autor de guiones dramáticos radiofónicos y un realizador de programas radiofónicos dramáticos.

8.ª Se otorgará un premio único e indivisible de 500.000 pesetas. El guión premiado será realizado por los Servicios de Producción de Programas Dramáticos de «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima».

9.ª Radio Exterior de España y el Instituto de Cooperación Iberoamericana se reservan el derecho de la transmisión y posible publi-

cación tanto del guión premiado como de los finalistas. Los restantes guiones precontados se conservarán, durante tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique el fallo del Jurado, en espera de que sus autores los reclamen. Al expirar dicho plazo se destruirán, sin más demora, aquellos cuya devolución no haya sido solicitada.

10. Cualquier incidencia no prevista en estas bases será resuelta por el Jurado, cuyas decisiones serán inapelables. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de abril de 1993.

11. El hecho de concursar supone la plena aceptación de estas bases.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 1 de abril de 1991, «Boletín Oficial del Estado» número 89, del 13), el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Francisco Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22830 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el desarrollo de las subastas de Letras del Tesoro a un año, se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de noviembre de 1992 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos y bimestral para las Obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. Asimismo, al objeto de homogeneizar las técnicas de emisión que utiliza el Tesoro Público en los diferentes instrumentos que componen la Deuda del Estado, la Resolución de 25 de febrero de 1992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera incorporó a los Bonos y Obligaciones del Estado la opción de que se puedan formular ofertas no competitivas en las subastas, de forma similar al procedimiento establecido para las Letras del Tesoro, y que estaba reservado a estas últimas. Como consecuencia de esta medida, no resultan necesarios los periodos de suscripción posteriores a las subastas, al poderse suscribir a tipo medio directamente en las mismas.

En ejecución de lo previsto en dichas normas, la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992 hizo público el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para 1992 y enero de 1993, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de las emisiones de Bonos a tres y cinco años y obligaciones a emitir en el próximo mes de noviembre, y convocar las correspondientes subastas.

Por otra parte, al igual que se ha establecido para las subastas de Letras del Tesoro a tres y seis meses, resulta aconsejable en las subastas de Letras a un año fijar la fecha de presentación de peticiones, por parte de los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, en el mismo día de la resolución de las subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992, esta Dirección General ha resuelto:

1. En las subastas de Letras del Tesoro a un año, convocadas por Resolución de 24 de enero de 1992, de esta Dirección General, los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve y nueve treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas.

2. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres años, Bonos del Estado a cinco años y Obligaciones del Estado en el mes de noviembre de 1992 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1992, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

3. Características de los Bonos a tres y cinco años y Obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán, respectivamente, los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de febrero y 8 de abril de 1992 para las emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100; de Bonos del Estado a tres años, 15 de abril de 1992, al 11,00 por 100; de Bonos del Estado a cinco años, y de 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100 de Obligaciones del Estado, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el 15 de julio de 1993 para los Bonos a tres años, y el 15 de junio de 1993 para los Bonos a cinco años y Obligaciones.

4. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en la fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán a las respectivas emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100; 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100, y de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

5. De acuerdo con lo previsto en los apartados 5.5 y 5.6 de la Orden de 22 de enero de 1992, se podrán formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan por la presente Resolución, por un valor nominal mínimo de 10.000 pesetas y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas.

6. Como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda cuya emisión se dispone en el número 2 de esta Resolución.

7. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 22 de enero de 1992. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las Carteras que administren.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en oferta en el mes señalado, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 22 de enero de 1992.

Madrid, 8 de octubre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Subasta mes noviembre 1992

Precio	Rendimiento bruto *
--------	---------------------

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión 18 de mayo de 1992, al 11,40 por 100

98,000	14,119
98,125	14,057
98,250	13,996
98,375	13,934
98,500	13,873
98,625	13,811

Precio	Rendimiento bruto *
98,750	13,750
98,875	13,689
99,000	13,628
99,125	13,567
99,250	13,506
99,375	13,446
99,500	13,385
99,625	13,325
99,750	13,265
99,875	13,204
100,000	13,144
100,125	13,084
100,250	13,025
100,375	12,965
100,500	12,905
100,625	12,846
100,750	12,786
100,875	12,727
101,000	12,668
101,125	12,609
101,250	12,550
101,375	12,491
101,500	12,432
101,625	12,374
101,750	12,315
101,875	12,257
102,000	12,199
102,125	12,140
102,250	12,082
102,375	12,024
102,500	11,966
102,625	11,909
102,750	11,851
102,875	11,793
103,000	11,736
103,125	11,679
103,250	11,621
103,375	11,564
103,500	11,507
103,625	11,450
103,750	11,393
103,875	11,337
104,000	11,280
104,125	11,224
104,250	11,167
104,375	11,111
104,500	11,055
104,625	10,999
104,750	10,943
104,875	10,887
105,000	10,831

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de abril de 1992, al 11,00 por 100

96,000	13,605
96,125	13,565
96,250	13,524
96,375	13,484
96,500	13,443
96,625	13,403
96,750	13,363
96,875	13,322
97,000	13,282
97,125	13,242
97,250	13,202
97,375	13,162
97,500	13,122
97,625	13,083
97,750	13,043
97,875	13,003
98,000	12,964
98,125	12,924
98,250	12,885
98,375	12,845
98,500	12,806
98,625	12,767
98,750	12,728
98,875	12,689
99,000	12,650
99,125	12,611

Precio	Rendimiento bruto *
99,250	12,572
99,375	12,533
99,500	12,494
99,625	12,456
99,750	12,417
99,875	12,379
100,000	12,340
100,125	12,302
100,250	12,264
100,375	12,225
100,500	12,187
100,625	12,149
100,750	12,111
100,875	12,073
101,000	12,035
101,125	11,997
101,250	11,960
101,375	11,922
101,500	11,884
101,625	11,847
101,750	11,809
101,875	11,772
102,000	11,734
102,125	11,697
102,250	11,660
102,375	11,623
102,500	11,586
102,625	11,549
102,750	11,512
102,875	11,475
103,000	11,438

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100

89,500	13,077
89,625	13,051
89,750	13,024
89,875	12,998
90,000	12,972
90,125	12,946
90,250	12,920
90,375	12,893
90,500	12,867
90,625	12,842
90,750	12,816
90,875	12,790
91,000	12,764
91,125	12,738
91,250	12,713
91,375	12,687
91,500	12,661
91,625	12,636
91,750	12,610
91,875	12,585
92,000	12,560
92,125	12,534
92,250	12,509
92,375	12,484
92,500	12,459
92,625	12,433
92,750	12,408
92,875	12,383
93,000	12,358
93,125	12,333
93,250	12,309
93,375	12,284
93,500	12,259
93,625	12,234
93,750	12,210
93,875	12,185
94,000	12,160
94,125	12,136
94,250	12,111
94,375	12,087
94,500	12,063
94,625	12,038
94,750	12,014
94,875	11,990
95,000	11,966
95,125	11,941

Precio	Rendimiento bruto *
95,250	11,917
95,375	11,893
95,500	11,869
95,625	11,845
95,750	11,821
95,875	11,797
96,000	11,774
96,125	11,750
96,250	11,726
96,375	11,702
96,500	11,679

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22831 RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Lleida las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Lleida y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador Civil de Lleida las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Lleida.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decrete la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Lleida.

22832 RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Vizcaya las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Vizcaya y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto